RESOLUCIÓN Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ – 133-0405 del 22 de marzo de 2022, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 06 de abril de 2022.

2. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la queja, se generó el Informe Técnico IT – 02548 del 25 de abril de 2022, dentro del cual se observó entre otras lo siguiente**:**

3. Observaciones:

Con el fin de atender queja interpuesta en donde el interesado manifiesta que "El predio se ve potencialmente afectado por la descarga directa de las aguas residuales domesticas de varias casas ubicadas en zona colindante al predio. Se observa un empozamiento de las aguas residuales domesticas que generan malos olores y proliferación de insectos, impidiendo su uso y asentamiento de semovientes".

Para lo cual se realiza visita de verificación al predio con FMI 002-3911, en donde se puedo evidenciar qué, por la parte inferior del predio, donde se encuentra una llanura de aproximadamente 200 metros cuadrados, pasa una fuente hídrica que conforma la quebrada la Gus, al parecer, a esta quebrada le están llegando las aguas residuales servidas de las viviendas que se encuentran en la parte superior del predio del interesado entre las carreras 49 y 50 con calle 48 circular, lo anterior se presume debido a los olores ofensivos que se perciben en el lugar, realizando recorrido por las calles mencionadas se encuentra que en la carrera 49 antes de la calle circular 48 existe un Manhole y lo mismo ocurre en la carrera 50 después de la calle circular 48, sin embargo los interesados aducen que las viviendas no están conectadas al sistema de alcantarillado. Es de anotar que el municipio de Abejorral cuenta con red de alcantarillado y Planta de tratamiento de aguas residuales con capacidad para tratar las aguas residuales de todo el casco urbano del municipio.

Los interesados manifiestan que en el año 2020 presentaron derecho de petición a la Empresa de Servicios Públicos de Abejorral (EPA) y que a la fecha no han obtenido respuesta alguna.

Descripción del asunto

4. Conclusiones:

- *Por la parte inferior del predio discurre una fuente hídrica que forma la quebrada La Gus, se presume la contaminación de la fuente por aguas servidas de las viviendas que se encuentran en la parte superior del predio debido a los olores ofensivos que se perciben en la visita.*

- *No es posible afirmar que el terreno en la parte inferior del predio este anegado debido a estas aguas servidas ya que este es una llanura de inundación y zona de recarga hídrica de la fuente.*

- *El Municipio de Abejorral cuenta con red de alcantarillado hasta la calle 48 circular entre carreras 49 y 50.*

- *Las viviendas ubicadas después de esta calle no se encuentran conectadas a la red de alcantarillado y por ende las aguas servidas las descargan a la fuente hídrica que conforma la quebrada la Gus.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 8 establece*: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

(…)
Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala*: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que con la Ley 142 de 1994, se expide el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se establecen entre otros preceptos que el Estado garantizará la ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiente de la capacidad de pago de los usuarios y brindará atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico[1].

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(…)

Amonestación escrita.

(…)

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que*

[1] *Congreso de Colombia. (11 de julio de 1994) Artículo 2. Régimen de los servicios públicos domiciliarios.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACION ESCRITA** al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL,** identificado con Nit Nº 890.981.195-5, a través de su representante legal, el señor alcalde **JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.264.332, o quien haga sus veces al momento, y a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P**, identificada con Nit N° 800.123.369-2 a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS**, o quien haga sus veces al momento, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA** de **AMONESTACION ESCRITA,** al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL,** identificado con Nit Nº 890.981.195-5, a través de su representante legal, el señor alcalde **JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.264.332, o quien haga sus veces al momento, y a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P**, identificada con Nit N° 800.123.369-2 a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS**, o quien haga sus veces al momento, fundamentada en la normatividad anteriormente citada, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Parágrafo 1º. La medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Parágrafo 2º. Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º. Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella**.**

ARTICULO SEGUNDO. **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL,** a través de su representante legal, el señor alcalde **JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ LÓPEZ**, o quien haga sus veces al momento, y a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS,** para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informen a la Corporación sobre las acciones a desarrollar tendientes a dar solucionar definitiva a las aguas residuales domésticas de las viviendas no conectadas el sistema público de alcantarillado, ubicadas en la Carrera 49 y 50 con Calle Circular 48 zona urbana.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL,** a través de su representante legal, el señor alcalde **JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ LÓPEZ**, o quien haga sus veces al momento, y a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar visita técnica al predio donde se impuso la medida preventiva, a los (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL,** a través de su representante legal, el señor alcalde **JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ LÓPEZ**, o quien haga sus veces al momento, y a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.
26/04/2022.

Expediente: 05.002.03.39979.
Asunto: Medida Preventiva.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero.
Técnico: Wilson Cardona.
Fecha: 26/04/2022.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40